

ORDENANZA N° 6783
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Sancionada
Promulgada: 08-05-1978
Decreto:
Publicada:

08-05-1978

00-00-0000
28-12-1978

Boletín Municipal: 936 bis *Página: 367*

CÓRDOBA, 8 MAY 1978

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 116.603 / 78 y la sanción efectuada por el Señor Gobernador de la Provincia; mediante Decreto N° 2704, de fecha 4 de Mayo de 1978

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA
PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º).- La ejecución del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal se regirá por esta Ordenanza y demás dispositivos vigentes en la medida que no se opongan a la presente.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º).- Los gastos e inversiones correspondientes a las Partidas de Presupuestos de Gastos serán autorizados previamente por la Secretaría de Economía y Finanzas con las excepciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 3º).- A los efectos de la expresión sintética, aprobación y control global considéranse de nivel legal solamente a las autorizaciones de Recursos Humanos y Recursos Financieros asignados como tal a las siguientes categorías presupuestarias:

- a) Programas
- b) Sub-Programas
- c) Actividades Centrales y Actividades Comunes
- d) *Proyectos* (Ord. 7012)
- e) *Previsiones Financieras:* (Ord. 7012)

- *Crédito Adicional;*
- *Obligaciones a Cargo del Estado;*
- *Créditos Especiales.*

Art. 4º).- A los efectos de la elaboración, ejecución y control interno presupuestario, el Departamento Ejecutivo establecerá las categorías y niveles analíticos que considere necesarios para esas etapas, dentro del marco legal que resulte de la aplicación del artículo anterior.

Art. 5º).- La responsabilidad específica del cumplimiento de los objetivos y las acciones asignadas a programas, Sub-Programas y Categorías Presupuestarias similares queda a cargo de la Administración Pública que en la Ordenanza de Presupuestos figuren como Unidades Ejecutoras de dichas categorías, designándose a la autoridad superior de cada repartición como Jefe de Programa.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Art. 6º).- El Departamento Ejecutivo podrá producir las transformaciones de cargos que sean necesarios, sin exceder el monto total de la Partida Personal ni el número total asignado como planta.

Art. 7º).- El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total de erogaciones autorizada por el Presupuesto, con las siguientes limitaciones:

- a) El crédito fijado para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- b) El crédito total autorizado para la Partida Principal Personal no podrá ser reforzado, sino únicamente a través de las previsiones del Crédito Adicional específicamente destinadas por la Ordenanza de Presupuesto para gastos de dicha naturaleza.
- c) Los créditos fijados para la Partida Principal 12 - Trabajos Públicos, Parciales 03 - Obras por Concesión y 04 - *Obras por Contratación y/o Administración a cargo de propietarios beneficiados (Ord. 7012)* no podrán transferirse a ninguna otra partida Parcial.

Art. 8º).- Dentro de las limitaciones impuestas los traslados podrán efectuarse a cualquier partida del Clasificador por Objeto de Gasto, aún

cuando no tengan crédito autorizado en la categoría presupuestaria que se refuerza.

Art. 9º).- Dentro de las autorizaciones para producir ajustes en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Trabajos Públicos.

En consecuencia, el Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar la inclusión de nuevos proyectos u obras o la exclusión de los que no sea posible ejecutar en el ejercicio, así como variar los montos estimativos de cada uno de ellos.

Art. 10º).- Los montos establecidos en las planillas de Trabajos Públicos como costo total e inversión anual en ejercicios futuros de cada obra son estimativos pudiendo variárselos conforme resulte de la contratación respectiva.

Art. 11º).- Todas las modificaciones y reestructuraciones deberán ser informadas o solicitadas por la Secretaría respectiva a Dirección de Presupuesto y Finanzas, debiendo los dispositivos respectivos ser refrendados por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO III APROBACIÓN LEGAL DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 12º).- La aprobación legal de los créditos de las siguientes Partidas Principales es a nivel de partida Parcial, por lo tanto, los créditos autorizados a nivel de partida Sub-Parcial son de carácter estimativo y no limitativo;

01 - Personal

06 - Transferencias

Art. 13º).- La aprobación legal de los créditos de las siguientes partidas es a nivel de partida Principal, por lo tanto, los créditos autorizados a nivel de Partida Parcial son de carácter estimativo y no limitativo:

02 - Bienes de Consumo

03 – Servicios

04 - Gastos sin Discriminar

05 - Intereses de la Deuda

07 - Crédito Adicional - Erogaciones Corrientes

11 - Bienes de Capital

13 - Valores Financieros

14 - Amortización de la Deuda

15 - Crédito Adicional - Erogaciones de Capital.

Art. 14°).- La aprobación legal de los créditos asignados a la Partida Principal 12 - Trabajos Públicos será de la siguiente manera:

a) Los créditos asignados a la partida parcial 01 - Personal tendrán aprobación legal a nivel de partida Sub-Parcial, por lo tanto, los créditos asignados a nivel de Detalle son de carácter estimativo y no limitativo.

b) Los créditos asignados a las restantes partidas Parciales tendrán aprobación legal a dicho nivel, por lo tanto, los créditos asignados a nivel de partida Sub-Parcial son de carácter estimativo y no limitativo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE EJECUCIÓN DE DETERMINADOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 15°).- La contratación de servicios personales, sin relación de dependencia, retribuidos a través de la Partida Principal 03 - Servicios, solo procederá para la realización de tareas técnicas o de especialización por personas con título habilitante o reconocidos antecedentes, lo que deberá documentarse fehacientemente.- El procedimiento para la contratación será el previsto por las normas legales vigentes y la única autoridad competente para aprobar el contrato y fijar la remuneración, será el Departamento Ejecutivo, cualquiera sea el monto.

Los funcionarios que autoricen prestaciones de servicios sin el cumplimiento previo de los requisitos y formas prescriptas en este artículo serán pecuniariamente responsables por las indemnizaciones que pudieren resultar debiendo la Municipalidad ejercer acción de repetición en su contra sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder.

Art. 16°).- Los Gastos de Representación, en cuanto a su inversión, no estarán sujetos a rendición de cuentas.

Art. 17°).- Las rendiciones de cuentas de los viáticos al personal, se registrarán por los dispositivos legales vigentes o los que dicte el Departamento Ejecutivo a tales fines.

Art. 18°).- Los subsidios y becas serán concedidos a los beneficiarios que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 19°).- Los organismos municipales que realizan compras de Bienes de Capital (Dirección de Compras y Suministros, Habilitaciones Centrales, etc.) tienen obligación de informar a Contaduría General el alta de dichos bienes en la forma que esta lo exija.

Art. 20°).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a exceptuar de las disposiciones de la Ordenanza de Administración y Contabilidad N° 5727 y sus modificatorias la utilización del crédito establecido en la partida Principal 12 - Trabajos Públicos, Parcial 03 - Obras de concesión y aplicar los dispositivos legales en materia de obras de concesión u otros que dicte a los fines de su registraron contable y ejecución presupuestaria.

Igual procedimiento se podrá aplicar a los fines de ejecutar la partida Contribución por Mejoras prevista en el Cálculo de Recursos.

Art. 21°).- Los créditos de las partidas asignadas a los programas o categorías programáticas de igual nivel serán registrados, utilizados y rendidos en el último nivel de desagregación que figuran en la Ordenanza de Presupuesto.- Los servicios administrativos consignaran en cada gasto que comprometan la actividad que corresponda a dicha erogación.

CAPÍTULO V CONTRATACIONES

“Art. 22°.- PARA las contrataciones previstas en los Arts. 30° y 31° de la Ordenanza N° 5727 de Administración y Contabilidad, así como para las contrataciones previstas en la Ordenanza N° 244 destinadas a concretar Obras y/o Trabajos incluidos en el Plan de Trabajos Públicos, se observarán las normas previstas en:

a) Para Contrataciones Generales establecidas en el Art. 30° de la Ordenanza N° 5727 y sus modificatorias.

Monto de la Contratación	Procedimiento	Autoriza	Aprueba o Adjudica	Forma
<i>Hasta 1 UEC</i>	<i>Compra Directa</i>	<i>Director - Subdirector</i>	<i>Director - Subdirector</i>	<i>Firma de Factura</i>
<i>Más de 1 UEC y hasta 5 UEC</i>	<i>Compra Directa</i>	<i>Secretario del Área o Subsecretario</i>	<i>Secretario del Área o Subsecretario</i>	<i>Firma de Factura</i>
<i>Más de 5 UEC y hasta 25 UEC</i>	<i>Compra Directa con pedido de Precios</i>	<i>Secretario del Área o Subsecretario</i>	<i>Secretario del Área o Subsecretario</i>	<i>Firma de Factura</i>
<i>Más de 25 UEC y hasta 50 UEC</i>	<i>Concurso de Precios</i>	<i>Secretario del Área</i>	<i>Secretario del Área</i>	<i>Resolución</i>
<i>Más de 50 UEC y hasta 200 UEC</i>	<i>Concurso de Precios</i>	<i>Secretario del Área y de Economía y Finanzas</i>	<i>Secretario del Área</i>	<i>Resolución</i>
<i>Más de 200 UEC y hasta 400 UEC</i>	<i>Licitación Privada</i>	<i>Secretario del Área y de Economía y Finanzas</i>	<i>Depto. Ejecutivo</i>	<i>Decreto</i>
<i>Más de 400 UEC</i>	<i>Licitación Pública</i>	<i>Depto. Ejecutivo</i>	<i>Depto. Ejecutivo</i>	<i>Decreto</i>

1. Para las contrataciones directas encuadradas en las excepciones del Art. 31° de la Ordenanza N° 5727 y sus modificatorias, se seguirá el escalonamiento establecido en los incisos precedentes en cuanto autorizaciones, aprobación o adjudicación y forma, con la salvedad que también será necesaria la autorización previa de la Secretaría de Economía para las contrataciones generales que superen veinticinco (25) U.E.C. (Unidad Económica de Contratación). El Sr. Intendente Municipal podrá disponer Gastos de Cortesía y Homenaje en forma directa hasta el valor equivalente a dieciséis (16) U.E.C.

2. Para las contrataciones destinadas a la adquisición de Bienes de Capital, será necesaria la autorización de la Secretaría de Economía cuando supere una (1) U.E.C.

b) Para Contrataciones establecidas en el Art. 30° de la Ordenanza 5727 y sus modificatorias, destinadas a concretar obras y/o trabajos incluidos en el Plan de Trabajos Públicos.

Monto de la Contratación	Procedimiento	Autoriza	Aprueba o Adjudica	Forma
Hasta 1 UEC	Compra Directa	Director - Subdirector	Director - Subdirector	Firma de Factura
Más de 1 UEC y hasta 5 UEC	Compra Directa	Secretario del Área o Subsecretario	Secretario del Área o Subsecretario	Firma de Factura
Más de 5 UEC y hasta 38 UEC	Compra Directa con pedido de Precios	Secretario del Área o Subsecretario	Secretario del Área o Subsecretario	Firma de Factura
Más de 38 UEC y hasta 125 UEC	Concurso de Precios	Secretario del Área	Secretario del Área	Resolución
Más de 125 UEC y hasta 438 UEC	Concurso de Precios	Secretario del Área y de Economía y Finanzas	Secretario del Área	Resolución
Más de 438 UEC y hasta 625 UEC	Licitación Privada	Secretario del Área y de Economía y Finanzas	Depto. Ejecutivo	Decreto
Más de 625 UEC	Licitación Pública	Depto. Ejecutivo	Depto. Ejecutivo	Decreto

Por Art. 3° del Decreto Reglamentario N° 942/10.- ESTABLÉCESE que las contrataciones cuyo monto de contrato sea inferior o igual a 25 y 38 UEC (Unidad Económica de Contratación), para las

contrataciones previstas respectivamente en los incisos a) y b) del Art. 22 ° de la Ordenanza N° 6783 y sus Modificatorias, podrán ser tramitadas por la Habilitación del Área correspondiente. -

c) Para las contrataciones directas encuadradas en las excepciones del Art. 31° de la Ordenanza N° 244 y sus modificatorias, se seguirá el escalonamiento establecido en los incisos precedentes en cuanto autorizaciones, aprobación o adjudicación y forma, con la salvedad que también será necesaria la autorización previa de la Secretaría de Economía para las contrataciones generales que superen treinta y ocho (38) U.E.C.

Para las contrataciones destinadas a la adquisición de Bienes de Capital, será necesaria la autorización de la Secretaría de Economía cuando supere una (1) U.E.C.

Cuando el monto a adjudicar en una contratación exceda los topes establecidos en estas planillas, pero no superen en más del veinte por ciento (20%) podrá adjudicarse dentro de la figura correspondiente". (Ord. 11653)

(Ord. 12016) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el valor de la Unidad Económica de Contratación (U.E.C.) conforme lo previsto en la Planilla Anexa al Artículo 22° de la Ordenanza N° 6783 y sus modificatorias.-

(Ord. 12139) Fija el valor de la Unidad Económica de Contratación (U.E.C.) en PESOS UN MIL (\$1.000,00).

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS

Art. 23°).- A los efectos de determinar el ritmo de ejecución del Presupuesto se establece el Plan Anual de Ejecución Presupuestaria, que se

efectuará en la forma y con los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 24°).- La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de Enero de 1978 a excepción del artículo 22° que tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación.

Art. 25°).- DERÓGASE la Ordenanza N° 6694 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 26°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M., y ARCHÍVESE.

Modificaciones incluídas en el presente Texto Actualizado:

Dato vinculación	Tipo documento	Número	Año	Arts Modificados
VER Art. 6° de	DECRETO	836	2013	
VER	ORDENANZA	12139	2012	Fija valor de la U.E.C.
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	11653	2009	Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	11490	2008	Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	11243	2007	Art. 22° y elimina Planilla Anexa
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	11177	2006	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10991	2005	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10830	2004	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10689	2004	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10585	2003	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10475	2001	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10361	2000	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10192	1999	Planilla Anexa al Art. 22°

MODIFICADA POR	ORDENANZAS	10015	1998	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	9614	1996	Planilla Anexa al Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	7233	1980	Art. 22°
MODIFICADA POR	ORDENANZAS	7012	1979	Art. 3°; 7° y Planilla Anexa al Art. 22°